

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ  
C/ FERNANDO POO 16, 6º B  
28045  
MADRID

**N/Ref.: EXP202403287**  
**Fecha entrada: 9 de febrero de 2024**

En relación con la documentación que ha sido remitida a esta Agencia referida a ANTONIO ÁLVAREZ PEREZ y CARLOS RODRÍGUEZ-VIÑA CANCIO le confirmo, en primer lugar, su recepción.

Según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD), el responsable del tratamiento debe facilitar a la persona afectada información relativa a sus actuaciones, sobre la base de una solicitud de ejercicio de los derechos, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes e informando al afectado de cualquiera de dichas prórrogas, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del RGPD, la persona afectada tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen. En tal caso, el responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento, sin que este derecho pueda afectar negativamente a los derechos y libertades de terceros, incluidos los secretos comerciales o la propiedad intelectual y, en particular, los derechos de propiedad intelectual que protegen programas informáticos.

La obligación de proporcionar una copia no debe entenderse como un derecho adicional del interesado, sino como una modalidad de acceso a los datos. Así, se refiere solo a una copia de los datos personales objeto de tratamiento, no necesariamente a una reproducción de los documentos originales. En este sentido, el derecho de acceso no implica, con carácter general, la obtención de copia de documentos que puedan contener datos personales (contratos, facturas, actas...), de certificaciones o de otras informaciones asociadas a una relación negocial, laboral, asociativa o administrativa. Ello con independencia de que otra normativa ampare la obtención de dicha documentación, debiendo la persona afectada dirigirse a las instancias competentes, particularmente los órganos de consumo o las Administraciones Públicas competentes en los procedimientos.

Este derecho ampara asimismo el acceso a las grabaciones de audio de conversaciones telefónicas que pueda conservar el responsable de tratamiento, por ejemplo, las asociadas a un proceso de contratación. No obstante, debe saber que no

constituye una conducta infractora el hecho de que dicha entidad no conserve las grabaciones de otras conversaciones que no forman parte del citado proceso de contratación.

En particular, los derechos que asisten a los interesados en el procedimiento administrativo están específicamente regulados en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento, no siendo competente esta Agencia para valorar posibles deficiencias o incidencias en la atención de este derecho.

A lo anterior procede añadir que esta Agencia no es competente para dirimir cuestiones civiles, tales como las relativas a la validez civil o mercantil de un contrato, la exactitud de la cuantía de una deuda, irregularidades en la facturación, la correcta prestación de los servicios contratados, imposición de penalizaciones o la interpretación de cláusulas contractuales, como la relativa al cumplimiento o existencia de un compromiso de permanencia, pues su competencia se limita a determinar si se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el tratamiento de los datos, pero sin realizar indagaciones propias de la esfera civil. La determinación de la legitimidad de una deuda basada en una interpretación del contrato suscrito entre las partes y de su correcta cuantía deberá instarse ante los órganos administrativos o judiciales competentes, al exceder del ámbito competencial de esta Agencia.

En caso de controversia sobre una deuda, la persona afectada podrá presentar ante el acreedor una reclamación cuestionando su existencia o cuantía. Si no recibe respuesta o si la misma no le satisface, podrá dirigirse a los órganos que dictan resoluciones vinculantes a esos efectos, entre los que figuran las Juntas Arbitrales de Consumo (siempre que el acreedor voluntariamente se someta a ellas), la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones ([www.usuarioteleco.gob.es](http://www.usuarioteleco.gob.es)) o el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se efectúe el suministro. No resultan vinculantes, entre otras, las decisiones de las organizaciones de consumidores, de las oficinas municipales de consumo o del Banco de España. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de defender sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, si así lo estima necesario.

La normativa de protección de datos pone a disposición de los afectados varios mecanismos para la resolución de las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales. Si alberga dudas al respecto o desea ejercitar sus derechos puede, a través de los canales de contacto expresamente previstos, dirigirse directamente al responsable del tratamiento. En el caso de que el responsable no haya resuelto las cuestiones planteadas, puede alcanzar una solución amistosa, poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPD) que, en su caso, haya designado el responsable o el encargado de tratamiento, entre cuyas funciones figura la de supervisar en su ámbito el cumplimiento de la normativa de protección de datos. También puede, sin perjuicio de las acciones ejercitables ante los Tribunales de Justicia, hacer uso de los mecanismos de mediación, procedimientos extrajudiciales y otros procedimientos de resolución de conflictos previstos para resolver las controversias surgidas con los responsables del tratamiento.

A través de [www.aepd.es](http://www.aepd.es) puede obtener información adicional, incluyendo **formularios** para el ejercicio de sus derechos. También puede consultar la Resolución de la AEPD de 29 de junio de 2023 (BOE núm. 163/2023, de 10 de julio), donde se detallan los requisitos establecidos en los distintos **modelos de presentación de reclamaciones**.

En el presente caso, tras el análisis realizado sobre los documentos aportados y las circunstancias concurrentes, no se aprecian indicios racionales de la existencia de una infracción en el ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, SE ACUERDA inadmitir la reclamación.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

843-271023

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "**Procedimientos de inspección de datos**", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, a los organismos de supervisión acreditados para la aplicación de códigos de conducta, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@aedp.es](mailto:dpd@aedp.es).

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

[www.aepd.es](http://www.aepd.es)  
[sedeagpd.gob.es](http://sedeagpd.gob.es)